

**DECISIÓN (UE, Euratom) 2018/2076 DEL CONSEJO**  
**de 20 de diciembre de 2018**  
**por la que se modifica su Reglamento interno**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Visto el artículo 11, apartado 6, del Reglamento interno del Consejo <sup>(1)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) Cuando el Consejo adopta un acto por mayoría cualificada debe comprobarse que los Estados miembros que constituyen la mayoría cualificada representan como mínimo el 65 % de la población de la Unión.
- (2) Ese porcentaje se calcula con arreglo a las cifras de población que establece el anexo III del Reglamento interno del Consejo (en lo sucesivo, «Reglamento interno»).
- (3) El artículo 11, apartado 6, del Reglamento interno establece que, con efectos a partir del 1 de enero de cada año, el Consejo ha de modificar las cifras establecidas en el citado anexo con arreglo a los datos de que disponga la Oficina Estadística de la Unión Europea a 30 de septiembre del año anterior.
- (4) En vista de la retirada del Reino Unido de la Unión, el anexo III del Reglamento interno también debe incluir las cifras aplicables a partir del día siguiente a aquel en que los Tratados dejen de aplicarse al Reino Unido.
- (5) Procede, por lo tanto, modificar en consecuencia el Reglamento interno para el año 2019.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El anexo III del Reglamento interno se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO III

**Cifras de la población de la Unión y de la población de cada Estado miembro para la aplicación de las disposiciones relativas a la votación por mayoría cualificada en el Consejo**

1. A efectos de la aplicación del artículo 16, apartado 4, del TUE, y del artículo 238, apartados 2 y 3, del TFUE, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el día en que los Tratados dejen de aplicarse al Reino Unido, o hasta el 31 de diciembre de 2019 a más tardar, la población de la Unión y la población de cada Estado miembro, así como el porcentaje de la población de cada Estado miembro con relación a la población de la Unión, serán los siguientes:

Estado miembro	Población	Porcentaje de la población de la Unión (%)
Alemania	82 719 022	16,12
Francia	67 221 943	13,10
Reino Unido	66 238 007	12,90

<sup>(1)</sup> Decisión 2009/937/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se aprueba su Reglamento interno (DO L 325 de 11.12.2009, p. 35).

Estado miembro	Población	Porcentaje de la población de la Unión (%)
Italia	61 166 142	11,92
España	46 659 302	9,09
Polonia	37 976 687	7,40
Rumanía	19 523 621	3,80
Países Bajos	17 321 110	3,37
Bélgica	11 413 058	2,22
Grecia	10 738 928	2,09
Chequia	10 493 154	2,04
Portugal	10 291 027	2,00
Suecia	10 157 000	1,98
Hungría	9 778 371	1,91
Austria	8 802 000	1,71
Bulgaria	7 050 034	1,37
Dinamarca	5 774 877	1,13
Finlandia	5 501 930	1,07
Eslovaquia	5 443 120	1,06
Irlanda	4 830 392	0,94
Croacia	4 105 493	0,80
Lituania	2 808 901	0,55
Eslovenia	2 066 880	0,40
Letonia	1 934 379	0,38
Estonia	1 319 133	0,26
Chipre	864 236	0,17
Luxemburgo	600 124	0,12
Malta	475 701	0,09
UE 28	513 274 572	
Umbral (65 %)	333 628 472	

2. A efectos de la aplicación del artículo 16, apartado 4, del TUE, y del artículo 238, apartados 2 y 3, del TFUE, para el período comprendido entre el día siguientes al día en que los Tratados dejen de aplicarse al Reino Unido y el 31 de diciembre de 2019, la población de la Unión y la población de cada Estado miembro, así como el porcentaje de la población de cada Estado miembro con relación a la población de la Unión, serán los siguientes:

Estado miembro	Población	Porcentaje de la población de la Unión (%)
Alemania	82 719 022	18,50
Francia	67 221 943	15,04
Italia	61 166 142	13,68
España	46 659 302	10,44
Polonia	37 976 687	8,50
Rumanía	19 523 621	4,37
Países Bajos	17 321 110	3,87
Bélgica	11 413 058	2,55
Grecia	10 738 928	2,40
Chequia	10 493 154	2,35
Portugal	10 291 027	2,30
Suecia	10 157 000	2,27
Hungría	9 778 371	2,19
Austria	8 802 000	1,97
Bulgaria	7 050 034	1,58
Dinamarca	5 774 877	1,29
Finlandia	5 501 930	1,23
Eslovaquia	5 443 120	1,22
Irlanda	4 830 392	1,08
Croacia	4 105 493	0,92
Lituania	2 808 901	0,59
Eslovenia	2 066 880	0,46
Letonia	1 934 379	0,43
Estonia	1 319 133	0,30
Chipre	864 236	0,19
Luxemburgo	600 124	0,13
Malta	475 701	0,11
UE 27	447 036 565	
Umbral (65 %)	290 573 768*	

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2019.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 2018.

*Por el Consejo*

*La Presidenta*

E. KÖSTINGER

---